

Mo-2º

9-60



Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas

Año de 1929

Sección 2º Fomento

Negociado de Fomento
ARCHIVO
Expediente núm. <u>130</u>
Carpeta num. <u>9</u>

Registro general de la Sección N.º _____

EXPEDIENTE Sabe cumplimiento de la carta ¹⁰⁰ 100-100
de la Calle Frío

D. Francisco Ruina Ruina

NEGOCIADO

N.º _____

41
19
408
48
855
11
1010

768



8.184 *

112
2346

11 May 1929

Excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas

Don Francisco Reina Perez, vecino de esta ciudad, con cédula personal vigente número 10528 que exhibe, a V. E. con la debida consideración expone: que desea ampliar el piso tercero de la casa de su propiedad, número 100 y 102 de la calle de Triana, de esta ciudad, hasta la fachada de la calle de Ceniceros, distinguida con el número 12 de gobierno, conforme a los planos que por duplicado acompaña. Por tanto a V.E.

DUPLICA que, previos los trámites reglamentarios, se sirva aprobar los planos de referencia y expedirle la oportuna licencia de construcción para llevar a efecto las mencionadas obras.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Las Palmas 28 de Agosto de 1.929.

Secretario en
Drac
Las Palmas a

28 AGO. 1929 *Fran Reina*

28 AGL. 1929

AL NEGOCIADO de Terceros,
previo n.º de la oficina Terceros
Un.º de Trámites y Gestiones

[Signature]

[Signature]

Alcalde

El plano que D.^o Francisco Reina
Pérez acompaña con la precedente
instancia para ampliar el piso
tercero de su casa n.^o 100 y 102 de la calle
Mayor de Triana, con fachada a la
calle de Ceniceros, se encuentra ajustado
a los preceptos de las ordenanzas munici-
pales y disposiciones vigentes.

Dio que a V. S. m. p. a. s.

n.^o 1044

Las Palmas, 30 Agosto 1929

EL ARQUITECTO MUNICIPAL

Eduardo Safo

D. D. S. S.

De Comisión que suscribe pre-
senta N. la aprobación de
los dichos planos de reforma
c. d. Francisco Reina Pérez
Las Palmas, 2 de septiembre
de 1929.

Alejandro del Castillo

MEMORIA explicativa de las condiciones y circunstancias de la ampliación
 del piso tercero en la Casa n.º 100-102 de la Calle Triana y núm.º 12 de Ceniceros
 de esta Ciudad Barrio de Triana
 propiedad de D. Francisco Reina Perea

Superficie en bajo metros cuadrados.
 Id. cubierta en principal , ,
 Id. id. en primera. 143.82 , ,
 Id. id. en segunda. , ,
 Id. total. 143.82 , ,
 Id. en patios 15.98 , ,
 Id. en jardín , ,
 Longitud muro de cerca metros lineales.
 Número de pisos tres
 Id. de viviendas una (que se amplía)
 Id. de habitaciones cuatro de nueva construcción



Dependencias de servicio e higiene

Baños uno ; cocinas una ; retretes — ; W. C. dos ; provistos de sifones aisladores en sus desagües, así como en los sumideros de los patios.

Clase de fábrica

Paredes de mampostería ordinaria
 Traviesas interiores de ladrillo
 Tabique de ladrillo a panderete
 Todos enlucidos de mortero con cal y arena y también los cielos rasos
 Pisos de encascado de cemento
 Techos de hormigón armado
 Pavimento de las habitaciones de mosaicos
 Id. de los patios de mosaicos

Las puertas de las habitaciones de los dormitorios con montantes para ventilación.

Desagües.—Atargeas construidas de muretes de ladrillos sobre un lecho de hormigón hidráulico revestidas con mortero de cemento con los ángulos inferiores redondeados y tapas de losas o lajas con sus juntas perfectamente cubiertas con el mismo mortero hidráulico, colocándose un sifón con registro en el empalme con la alcantarilla general
 Sección mínima 0,20 de ancho por 0,30 de alto, empalmada a dicha alcantarilla.

Condiciones higiénicas de las viviendas.—(R. O. de Gobernación de 9 de Agosto de 1923)
 que, a parte de las enumeradas anteriormente y las consignadas en los planos, se tendrán presentes:

Toda pieza habitable de día o de noche, tendrá comunicación directa con el exterior por medio de balcón o ventana de 1 m². como mínimum, que permita la iluminación y aireación amplias.

El piso inferior de las casas destinadas a viviendas estará aislado del terreno natural, bien por una cámara de aire o bien por una capa impermeable de 0,30 metros de espesor mínimo, debiendo quedar siempre el pavimento de las habitaciones de planta baja por lo menos a 0,20 metros de altura sobre el terreno exterior, sea de la vía pública o de corral, patio o jardín.

A las cocinas y retretes se les dotará de ventilación directa por medio de balcón o ventana de 0.25 m² como mínimum.

Las aguas negras o sucias que se producen en las viviendas o edificios habitados parte del día, deberán recogerse en tuberías impermeables y ventiladas y ser conducidas sin interrupción hasta el exterior del inmueble.

Observaciones El mirador que se construye, recayente a la Calle de Ceniceros, tiene una longitud equivalente a los 2/3 de la línea de fachada por dicha calle.

Las Palmas 22 de Ago de 1927.

Enterado:
 EL INTERESADO,

Francisco Reina Perea

EL ARQUITECTO,

Alfonso Marañón

JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD DE LAS PALMAS

En la sesión de la Comisión permanente de la junta celebrada el día de hoy
bajo la presidencia del Sr. Alcalde

y en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de la R. O. de 9 de Agosto de 1923, se han examinado los planos y memoria con el fin de ver si procede autorizar a D. Francisco Reina Perez. para construir una casa en la calle de Triana.

n.º 100 -102 habiendo recaído el siguiente acuerdo:
de ampliacion

El Secretario informó sobre los planos de la casa de referencia, los cuales fueron examinados por la Junta, autorizándose la construcción de los mismos por reunir las condiciones higiénicas mínimas establecidas en la R.O. de 9 de Agosto de 1923, y todas las demás reglamentarias que rigen en la materia, obligándose a colocar zócalos a prueba de rates en las piezas habitables y muy especialmente en los locales que se destinen a depósito o almacén de mercancías.

Terminada la construcción de la vivienda, el propietario solicitará la visita para la comprobación de si se ha construido en la forma indicada y se concederá el permiso de habilitación, conforme al párrafo 2.º del art. 3.º de dicha R. O. y arts. 56, 115, 116 y 118 de la Instrucción General de Sanidad vigente.

Y para que así conste, firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Las Palmas a 14 de Septbre de 1.929

V.º B.º
El PRESIDENTE.

El Inspector Municipal de Sanidad
SECRETARIO DE LA JUNTA,



[Handwritten signature of the President]

[Handwritten signature of the Secretary]

Comision Permanente
Dian 18 Septiembre 1929
Visto quedo aprobado



[Handwritten signature]





A.8.693.291*

Las Palmas, á veinte y cinco
de Septiembre de mil nove-
cientos veinte y nueve, us-
tifique á D. Francisco Reina
Barea, el acuerdo de la Comi-
sion Permanente del Excmo.
Ayuntamiento y el de la
Junta Municipal de Sani-
dad, y le hace saber que
tiene que satisfacer á los
fondos municipales ciento
cuarenta y tres pesetas ochenta
y dos centimos por los des-
chos de fabricacion, y nueve
pesetas sesenta centimos por
los de colocacion de brach, y
al propio tiempo le hace
entrega de un impreso
en el que constan las con-
diciones á que ha de
ajustarse las edificaciones
de las casas. Queda or-
denado y conformado por
mandato, de que ceja-

En

tipico



Mano
Herrera

D. Francisco Orens
Por los autos referidos
al Excmo. Ayuntamiento
reunidos los señores que
se expresan en la diligencia
in anterior.

Los Palms, a 1 de
Septiembre 1929.

- 1.- La li
Arq
sea l
mism
aque
cuan
- 2.- No s
ción
- 3.- El pr
Ayur
drá l
anter
- 4.- No se
se ac
- 5.- Por la
const
que s
- 6.- Los a
con a
rector
y a lo
- 7.- Serán
causa
accid
- 8.- La Lic
fectos
- 9.- La lice
rrump
causa
- 10.- Las o
cipale
licitad
correc
- 11.- No se
proyec
compr
llenar
- 12.- Los p
dibuja
CIEN
- 13.- No se
La Alc
practic
- 14.- Dentre
etc., se
autorid
- 15.- Antes
hecho
- 16.- Los pr
teración
de las o
diente
- 17.- Ningun
y comp
aprobac
- 18.- La Insp
quisito
Agosto
- 19.- En las
prohibe
amplitud
reedifiqu
esta disp
- 20.- Las con

Reglas generales a que ha de ajustarse la construcción de casas

REQUISITOS PREVIOS AL COMIENZO DE LAS OBRAS

- 1.—La licencia municipal para la construcción de edificios queda sujeta a una comprobación final por el Arquitecto del Municipio a cuyo efecto pasará a dicho facultativo el propietario, terminada que sea la fábrica. Si las condiciones fijadas en la licencia se hubieren cumplido se hará constar así en la misma con nota marginal expidiéndose después al propietario de la finca la oportuna certificación de aquel acto. Esta licencia estará siempre en el sitio donde los trabajos se ejecuten para ser presentada cuando se pida por el Alcalde o sus delegados.
- 2.—No se comenzará ninguna edificación sin que el Arquitecto Municipal o sus dependientes den la alineación y rasante siempre bajo la responsabilidad del primero.
- 3.—El propietario y el constructor quedan obligados a ajustarse en un todo a los planos aprobados por el Ayuntamiento. Si durante el curso de la obra se quiere hacer alguna reforma útil, el propietario expondrá los motivos y se sujetará a una nueva aprobación, que seguirá los mismos trámites que la licencia anterior.
- 4.—No se aprobará ninguna instancia para edificación o modificación de casas si además de los planos no se acompaña un gráfico de situación.
- 5.—Por la Guardia Municipal será suspendida toda obra si el reverso de la licencia correspondiente no consta firmada por el Arquitecto Municipal, la diligencia de haberse dado la línea y rasante de la casa que se construye.
- 6.—Los andamios que se empleen en la construcción o reforma de edificios han de ser de hierro o madera, con antepecho cerrado, barandillas cruzadas por listones o redes defensivas y no haciéndolo así el director de la obra será responsable de las desgracias que puedan ocurrir a los trabajadores de la misma y a los transeuntes.
- 7.—Serán también responsables en absoluto de los incidentes que se originen siempre que no sean debido a causa de fuerza mayor y estarán en el deber de cumplir con las disposiciones que le impone la Ley de accidentes del Trabajo y las disposiciones complementarias para la ejecución de sus preceptos.
- 8.—La Licencia de construcción lleva consigo la obligación de abonar cuantos gastos se originen por desperfectos causados en la vía pública aceras, pavimento, cañerías, alumbrado y demás servicios públicos.
- 9.—La licencia concedida caducará si no se empezasen las obras a los seis meses de concedida o si se interrumpiesen durante el plazo de doce meses a no ser que tal interrupción provenga de caso fortuito u otra causa justa que se pondrá en conocimiento de la Municipalidad así que sobrevenga.
- 10.—Las obras que se ejecuten sin licencia serán paralizadas en cuanto por la Alcaldía o los Agentes municipales se de la orden oportuna firmando el ENTERADO el propietario o encargado de los trabajos. Solicitada la licencia se dará a la petición la tramitación que corresponde imponiendo al solicitante como correctivo el pago de triples derechos.
- 11.—No se autorizará ninguna construcción en las nuevas urbanizaciones o ensanches de población que se proyecten ya aprobadas por la Corporación o que se aprueben en lo sucesivo, si sus propietarios no se comprometen antes a abrir las calles en el trozo correspondiente a sus fachadas, desmontándolo o rellenándolo para darle la alineación rasante y niveles que correspondan.
- 12.—Los planos que presenten al Ayuntamiento para la construcción o reformas de edificios, deberán ser dibujados en tinta y sobre papel de lino transparente (papel tela) en escala no menor de UNO POR CIENTO acompañado una copia que se devolverá al propietario después de que hayan sido aprobados.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS

- 13.—No se permitirá que las obras queden sin concluir, de modo que en su parte exterior afeen el aspecto. La Alcaldía si esto ocurriere dictará las disposiciones oportunas para remediarlo pudiendo mandar practicar los trabajos necesarios con cargo al valor del solar y edificio.
- 14.—Dentro de las 48 horas siguientes a la conclusión de las obras, desaparecidos los andamios, barreras, etc., se repondrá el piso de la vía pública y dentro de los ocho días el dueño comunicará por escrito a la autoridad local que la edificación ha sido ultimada.
- 15.—Antes de dar por terminado un edificio, se efectuará minucioso reconocimiento para determinar si está hecho con arreglo a los planos aprobados, haciéndolo constar en el expediente.
- 16.—Los propietarios o los maestros encargados de las obras incurrirán en multa de 75 pesetas por cada alteración que haya respecto del plano del proyecto aprobado, sin perjuicio del cumplimiento del precepto de las ordenanzas que disponen se destruya lo que hubiere edificado sin sujetarse al plano correspondiente.
- 17.—Ninguna casa de nueva construcción podrá ser habitada sin que antes se proceda a su reconocimiento y comprobación por parte de la Inspección Municipal de sanidad, de que ha sido construida en la forma aprobada, sin sufrir los planos modificaciones que alteren desfavorablemente las condiciones higiénicas.
- 18.—La Inspección Municipal de Sanidad concederá el correspondiente permiso de habilitación sin cuyo requisito se prohíbe alquilar la nueva vivienda, según dispone el artículo tercero de la Real orden de 9 de Agosto de 1924.

OTRAS VARIAS DISPOSICIONES

- 19.—En las casas de una sola planta llamadas "terreras" situadas en calles de primero y segundo orden, se prohíbe toda reforma interior o exterior que mejoren su aspecto, aumenten sus condiciones de vida o amplitud o alteren la fachada, con objeto de obligar a sus propietarios a que construya pisos altos o las reedifiquen totalmente. La Comisión Permanente determinará en que calles de tercer orden se observará esta disposición prohibitiva.
- 20.—Las construcciones en la carretera del Puerto de la Luz, (Avenida de Alejandro Hidalgo y Federico

León). Paseo de Chil, calle de Juan de Quesada, futuro ensanche de las huertas de Triana, carretera del centro desde Pico de Viento hasta Bella Vista, a excepción hecha de las que se edifiquen formando parte de grupos ya poblados, se proyectará con terrazas, pórticos, escalinatas etc., y, además, necesariamente con un jardín que ha de tener un ancho igual por lo menos al tercio de la fachada.

- 21.—Las construcciones en las nuevas urbanizaciones de Lugo, Santa Catalina, Blandy, Alcarabaneras, etc. en Las Palmas y en la de los Frailes (Naranjo) Moreno, Sanchez Torres, Wood, Caballero, Cruz del Inglés, etc. en Tafira tendrán el carácter de chalets, o villas, rodeados de jardín.
- 22.—En otras calles, las fachadas de los edificios podrán retirarse al interior de las manzanas, pero en este caso quedarán limitadas por una cerca o verja convenientemente decorada que se sujetará a las alineaciones oficiales.
- 23.—Se prohíben las edificaciones a lo largo del naciente del proyectado paseo de Chil y del que mira al Guiniguada en el camino de los Andenes.
- 24.—Los muros de cerramiento de los jardines, terrazas etc., de las casas que se edifiquen en cualquier barrio de la ciudad, tendrán una altura máxima de 1.50 metros (uno cincuenta), siendo indeterminada la altura de la verja de madera o de hierro que lo corone.
- 25.—Al aprobarse los planos de construcciones en otros sectores de este término municipal el Ayuntamiento determinará si ha de aplicarse cualquiera de las reglas y acuerdos anteriores.
- 26.—Todo propietario de un edificio en construcción queda obligado a afiliar al personal que emplee en las obras al Retiro Obrero.
- 27.—Los dueños de casas de nueva construcción al redactar sus proyectos deberán tener en cuenta las prescripciones técnico-sanitarias que señala la Real Orden de 9 de Agosto de 1923.

Reglas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el 27 de Julio de 1925.

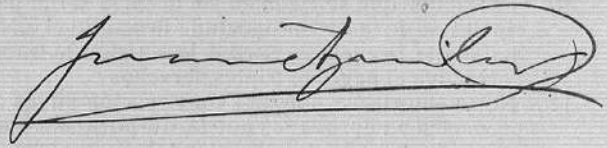
El abajo firmante se compromete a cumplir todas y cada una de las anteriores Reglas.

Las Palmas 21 de *Septiembre* de 1929.

EL INTERESADO,



EL OFICIAL DEL NEGOCIADO,





B.O.349.108*

Las Palmas, a once de Fe-
brero de mil novecientos
treinta, comparecieron
tu Secretario D. Ferrn
co Quiros y Pinar, quien
manifiesta que se ha
unido de construir el
torreón preso de la casa que
se refiere este expediente
Pinar, de que certifica.



Fern Quiros

Las Palmas, 11 Febrero 1930.
Informe de oficina de
este municipal.

Fern Quiros



Señor Alcalde,

Se cumplió con los
adjuntos plenos y notados
hechos terminada la conscripción
del grupo alto de la zona situada
en la calle Triana nº 107, 102
propiedad de S. Francisco
Reina Perez.

Moneda como anticipo la
cantidad de 21, 88 pts.

Las Palmas 18 Abril 1934



Don Francisco Reina ha satisfecho
al Excmo. Ayuntamiento los derechos que se expresan en
la diligencia anterior.
Las Palmas 19 Abril 1934

[Handwritten signature]
Luz

Palmas 19 Abril 1934
Informe al Sr. Ins-
pector Municipal de Sanidad



Fajardo

El Alcalde: La casa a
que se refiere el presente expediente, reúne
las condiciones higiénicas necesarias

Las Palmas, 25 Abril 1934

Juan Bosch

